

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó otra de fácil cobre.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey. (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Mayo 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por el Ayuntamiento de Cartelle sobre pago de honorarios á Médicos por reconocimiento de mozos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida en 31 de Agosto último por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la consulta que hace el Ayuntamiento de Cartelle (Orense), sobre pago de honorarios á los Médicos por reconocimiento de mozos en las operaciones de quintas:

Resultando que, según Real orden de 16 de Febrero de 1898, los Médicos titulares percibirán 250 pesetas por mozo que reconozcan, cuyo abono se hará con cargo á fondos municipales.

La Real orden de 9 de Diciembre de 1899 dispo-

ne que se pague dicha cantidad directamente por los interesados en el acto de su reconocimiento, no siendo notoriamente pobres ó de los incluidos en la lista municipal para asistencia médica gratuita; pero ellos se niegan á satisfacerla, alegando su pobreza; y el Ayuntamiento de Cartelle consulta si deben abonarla los padres ricos de los mozos ó sólo aquéllos que tengan bienes ó recursos propios.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que la cuestión se halla resuelta aplicando el Código civil, puesto que se trata de determinar derechos civiles, y que por tanto los mozos mayores de veintitrés años vienen obligados á pagar personalmente, y por los que no alcancen esta edad, sus padres; pero añade que si las excepciones del servicio militar benefician más que al mozo á su familia, cuando la inutilidad física radica en uno de sus miembros, ella debe abonar el importe de reconocimiento:

Visto lo expuesto:

Considerando que las disposiciones vigentes imponen á los mozos que no sean notoriamente pobres la obligación de abonar á los Médicos municipales los honorarios por los reconocimientos de quintas, y que esta obligación debe entenderse impuesta á los padres cuando los mozos sean menores de edad, y á éstos, cuando sean mayores y se hallen emancipados:

Considerando que los únicos que deben ser conceptuados como pobres, para el efecto de que se trata, son aquellos que figuran como tales pobres en las listas municipales para la asistencia médica gratuita.

La Sección opina que procede declarar:

1.º Que se reputan pobres, para el efecto á que se contrae este expediente, solamente aquellos que

figuran en las listas municipales para la asistencia médica gratuita; y

2.º Que los honorarios del Médico por reconocimiento de quintas deben abonarlos los que no sean pobres, y si fuesen menores de edad, sus padres ó tutores.»

Y habiendo tenido á bien el rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1902.—Moret.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Orense.

(Gaceta 24 Mayo 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de Azuara me participa que en varios ganados de dicha localidad se ha declarado la enfermedad «glosopeda,» habiéndoseles señalado terreno para lazareto, con el fin de evitar su propagación.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes á quienes pueda interesar.

Zaragoza 30 de Mayo de 1902.—El Gobernador interino, Felipe R. de Arellano.

SECCION CUARTA

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Venciendo en 1.º de Julio de 1902 el cupón número 3 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Denda pública, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 1.º del actual, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se recibirán por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y de las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Contradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, bajo las reglas siguientes:

1.ª La presentación de cupones se efectuará en esta Delegación de Hacienda con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, cuidando de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados, números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen

una por una, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene una de las carpetas, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

3.ª No se admitirá en esta Intervención los cupones que carezcan de talón sin que el interesado exhiba los títulos de referencia con los cuales deben confrontarse.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 26 de Mayo de 1902.—El Interventor de Hacienda, Juan Romo de Oca.

SECCION QUINTA

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

D. Tomás Torres y Torres, contra la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de 7 de Diciembre de 1901, sobre justiprecio de fincas en término de Calatorao (Zaragoza), expropiadas para construcción de una carretera.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Mayo de 1902.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en circular telegráfica fecha de ayer, se me dice lo que sigue:

«Para evitar diferencias de criterio que hacen tener consultas elevadas sobre el particular, tenga V. S. en cuenta que lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de induito de 17 del corriente es aplicable á las faltas: sírvase dar las instrucciones convenientes para que se cumpla así.»

Lo que por medio del presente se anuncia para conocimiento de los Fiscales municipales de los Juzgados adscritos á esta Fiscalía.

Zaragoza 28 de Mayo de 1902.—El Fiscal, Fons.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA

Debiendo procederse á elección de Habilitados de los Maestros en todos los partidos de la provincia, según se previene en el reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril próximo pasado, esta Junta, en sesión del día de hoy, ha acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, Juntas locales de primera enseñanza y Maestros, á fin de que el domingo 15 de Junio próximo, á las diez de su mañana, se celebre en la cabeza de cada partido, y en

uno de los locales de la Casa Consistorial, la referida elección, sujetándose á lo prescrito en los artículos de dicho Reglamento, que á continuación se expresan:

«Art. 1.º En la primera quincena del próximo mes de Junio, y en el día que al efecto señale la Junta provincial de Instrucción pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con quince días de anticipación, los Maestros y Auxiliares de cada partido judicial procederán á la elección de Habilitado.

Art. 2.º La elección se verificará ante el Alcalde de la cabeza de partido y de la Junta local, pudiendo tomar parte en ella todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto su oficio autorizando á cualquiera de los presentes para votar en su lugar ó designando su candidato.

Todos los que aspiren al cargo de Habilitado deberán presentar un substituto con su candidatura, encargado de reemplazarle sólo en casos de ausencia justificada, de enfermedad probada ó de fallecimiento.

Art. 3.º La elección se hará por medio de papeletas, á las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan á otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que contengan determinado voto se tendrán en cuenta para él escrutinio.

Art. 4.º Terminada la votación se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos.

Art. 5.º El cargo de Habilitado podrán desempeñarlo los Maestros en activo servicio ó jubilados, ó cualquiera persona de responsabilidad que, á juicio de los votantes, merezca la confianza de éstos, pudiendo representar también otros partidos judiciales, siempre que pertenezcan á la misma provincia.

Art. 6.º En caso de empate entre dos candidatos, será preferido el que resida en la capital de la provincia, y en igualdad de esta circunstancia el que ofrezca mayor garantía.

Art. 7.º Si el elegido fuera un Maestro en activo servicio, deberá entregar en la Caja de depósitos, en metálico ó valores del Estado, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose á sostener un Auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la Escuela. Si fuera un Maestro jubilado, se le exigirá la misma fianza, y siendo persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad. Estas fianzas quedarán afectas á las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados.

Art. 9.º Hecha la elección de Habilitado, se levantará acta de la misma por la Junta local, y se remitirá, con las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas, á la Junta provincial, la cual procederá á la aprobación del nombramiento del Habilitado y del substituto, comunicándolo á la Subsecretaría y á la Ordenación de pagos del Ministerio.

Por ningún motivo ni pretexto se permitirá que

el Habilitado nombrado, ni el substituto cuando lo reemplace, otorgue poder á ninguna persona ni delegue en nadie sus facultades, siendo nulo todo acto ó documento en que deba intervenir, si no está autorizado con su presencia ó con su firma.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos que se interesan, encareciendo á los Sres. Alcaldes de cabeza de partido judicial el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en los referidos artículos, dando inmediata cuenta del resultado de la elección, á tenor de lo dispuesto en el art. 9.º citado, y, en el caso de que fuera elegido Habilitado un Maestro en activo servicio, se hace presente que el Alcalde y Junta de primera enseñanza de la localidad en que dicho habilitado preste servicio, vendrán obligados, bajo la más estrecha responsabilidad, á dar cuenta en toda ocasión del día en que el expresado Habilitado deje la enseñanza para trasladarse á la capital á cumplir los deberes de su nuevo cargo, y aquel en que nuevamente se ponga al frente de la Escuela, manifestando, asimismo, si en dichas ausencias del Maestro propietario queda encargado de la enseñanza el Auxiliar titular á que viene obligado á sostener, de conformidad al art. 7.º de la citada disposición oficial.

Zaragoza 27 de Mayo de 1902.—El Presidente, Felipe R. de Arellano.—Por acuerdo de la Junta, Nicolás Tello, Secretario.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Enrique de Bordons, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 19 del corriente pidiendo la concesión de 334 pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Pura», sita en el término de Ilueca y Mesones, paraje llamado Calderuelas, y lindante al N. con la mina «Feliciano», al S. con monte comunal, al E. con el río Isuela y al O. con la referida mina «Feliciano.»

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Feliciano», ó sea la esquina SO. de la caseta destruída del Viñador, situada en la viña de Francisco Solanas; desde este punto en dirección S. se medirán 100 metros y 1.ª estaca; de ésta al O. 200 metros y 2.ª; de ésta al S. 200 metros y 3.ª; de ésta al O. 100 metros y 4.ª; de ésta al S. 1.000 metros y 5.ª; de ésta al E. 600 metros y 6.ª; de ésta al S. 200 metros y 7.ª; de ésta al E. 600 metros y 8.ª; de ésta al S. 200 metros y 9.ª; de ésta al E. 600 metros y 10.ª; de ésta al S. 200 metros y 11.ª; de ésta al E. 400 metros y 12.ª; de ésta al N. 1.600 metros y 13.ª; de ésta al O. 600 metros y 14.ª; de ésta al N. 600 metros y 15.ª; de ésta al O. 600 metros y 16.ª; de ésta al S. 400 metros y 17.ª, y desde esta al O. 700 metros y se llegará á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las 334 pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la

concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la ley de Minas.

Zaragoza 27 de Mayo de 1902.—P. A., el Ingeniero segundo, M. Pérez Forniés.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Enrique de Bordóns, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en el mismo día pidiendo la concesión de 50 pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Complemento», sita en el término de Mesones, paraje llamado del Campillo, y lindante al N con montes de Tierga, al S. con la mina «San Mariano», al E. con montes de Mesones y O. con minas «La Potente» y «San Miguel».

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de un pequeño cobertizo, ó casilla que existe en la finca de Inocencio Marco; desde dicho punto y en dirección E. se medirán 300 metros y 1.^a estaca; de ésta al N. 1.000 metros y 2.^a, de ésta al O. 500 metros y 3.^a, de ésta 1.000 metros y 4.^a, y de ésta al E. 200 metros al punto de partida, y quedará cerrado el perímetro de las 50 pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la ley de Minas.

Zaragoza 27 de Mayo de 1902.—P. A., el Ingeniero segundo, M. Pérez Forniés.

SECCION SEXTA

D. Joaquín Sancho Rebollo, Alcalde constitucional de Cosuenda:

Hago saber: Por acuerdo de este Ayuntamiento, y de conformidad con el pliego de condiciones que se halló de manifiesto en la Alcaldía por término de 10 días, á los efectos del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se presentara reclamación alguna, y que aun continúa expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arrendarán en subasta pública las aguas sobrantes de las fuentes públicas y riachuelo que atraviesa esta población, que se recojan en el estanque denominado «Del Pueblo», celebrándose el primer remate en la Casa Consistorial, á las diez del día 16 de Junio próximo viniente, á pliego cerrado, bajo el tipo en alza de 850 pesetas anuales.

Si el anterior remate no efeciere resultado satisfactorio, se celebrará un segundo en igual forma y en el propio sitio, bajo el tipo en alza de 800 pesetas anuales, en el día 17 del mismo mes, á las diez.

En defecto de resultado en los remates del anterior arriendo, se verificará otro denominado «De los trabajos de riego», teniendo lugar el primer remate igualmente á pliego cerrado, en el mismo local de la Casa Consistorial, á las diez del día 18

del expresado mes de Junio, por el tipo en baja de percibir el arrendatario el 48 por 100 de las cantidades que por el riego se recauden. Y por último, si el remate anterior fuere declarado desierto, se celebrará otro en el mismo sitio y propia hora del día 19 del mismo mes, también en igual forma, por el tipo en baja de percibir el arrendatario el 50 por 100 de las cantidades que se recauden por el expresado riego.

Se advierte, que los que quieran tomar parte en los remates, como licitadores, presentarán sus proposiciones ajustadas al modelo de que luego se hará mención, durante la primera media hora de los respectivos remates, ante la Autoridad que los presida, incluyendo en el indicado pliego cerrado su cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en depósito provisional una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para aquéllos en el arriendo de las aguas, y de 25 pesetas si se refiere á los de los trabajos de riego; en la inteligencia de que, sin estos requisitos, no será admitida ninguna proposición, y que el rematante agraciado prestará fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que para ello sea requerido, por valor del 20 por 100 en el arriendo de las aguas, sobre el tipo en que se adjudique, y de 100 pesetas si el remate se refiere al de los trabajos de riego; que para el bastanteo de poderes en el caso de comparecer á la licitación una persona representando los derechos de otra, se ha designado al letrado residente en Cariñena D. Galo Sainz.

Las proposiciones serán extendidas en papel timbrado de una peseta ó en común reintegrado convenientemente, poniendo en el sobre del pliego «Proposición para tomar parte en la subasta de (se expresará la que sea), conforme al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., (aquí sus circunstancias personales), interesado en la subasta (se expresará la que sea), se obliga con estricta sujeción al pliego de condiciones base de la misma, á ejecutar los servicios en él comprendidos, por la cantidad de (se expresará en letra la cantidad si la proposición se refiere al arriendo de las aguas, ó el tanto por ciento si hace relación al de los trabajos de riego).

(Fecha y firma del proponente).

Cosuenda 29 de Mayo de 1902.—El Alcalde Joaquín Sancho.—El Secretario, Macario Gracia,

Desde el día 1 al 15 del próximo mes de Junio se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en días y horas hábiles, el apéndice del amillaramiento que ha de regir en el año venidero de 1903, para que puedan enterarse de él los contribuyentes que lo deseen.

Cimballa 27 de Mayo de 1902.—El Alcalde, P. López.—D. S. O. El Secretario, Felipe Puerta,

El reparto formado para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el día 30 del actual.

Miedes 27 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Jena-ro Lecifena.

Desde el día 1 al 15 del próximo mes de Junio, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana y pecuaria, que ha de servir de base al formarse los repartimientos de la contribución territorial para el año 1903.

Calatayud 26 de Mayo de 1902.—El Alcalde ejerciente, José M. Oroz.

Por término de quince días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de este distrito en el próximo año de 1903.

Cervera 26 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Martín.

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secreearía de este Ayuntamiento, los repartos adicionales de rústica y urbana y el girado sobre la territorial para gastos de extinción de la langosta durante el corriente año.

Tabuena 24 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Gracia.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 15 días, á contar desde el día 1.º de Junio próximo al 15 del mismo, inclusives, se halla de manifiesto el apéndice al amillaramiento, formado para el año de 1903.

Piedratajada 28 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Nemesio de Sus.

El repartimiento formado para atender á los gastos de extinción de la langosta, según el artículo. 2.º de la ley de 21 de Marzo del año actual, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alforque 27 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Gerónimo García.

Los repartos para cubrir los gastos que ocasione la extinción de la langosta, así como el del recargo del 16 por 100 sobre el cupo del tesoro de la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este pueblo para atender á las obligaciones de instrucción primaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 3 del mes próximo.

Lucena 26 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, á contar desde el día 1 de de Junio al 15 del mismo, inclusives, se halla de manifiesto al apéndice al amillaramiento formado para el año 1903.

Sierra de Luna 28 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Genaro Naudín.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto formado para atender á los gastos de la extinción de la langosta, con objeto de que pueda ser examinado por quien lo estime conveniente.

Valmadrid 25 de Mayo de 1902.—El Alcalde, P. O., Guillermo Arilla, Secretario.

Desde el día 1 al 15 de Junio próximo estará de manifiesto al público en la Secretaría de este pueblo el apéndice al amillaramiento por rústica

y pecuaria y urbana formado para el año 1903, á fin de que en dicho período puedan presentarse al mismo las reclamaciones consiguientes.

Villanueva de Gállego 28 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Mariano Ferrando.

A los efectos prevenidos en circular del M. I. señor Administrador de Hacienda se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el reparto para los gastos de la extinción de la langosta.

Mozota 27 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Joaquín Benito.

Se hallará expuesto al público en esta Secretaría municipal desde el 1 al 15 del inmediato Junio el apéndice al amillaramiento, ya formado para el año de 1903, á los efectos reglamentarios.

Murillo de Gállego 28 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Alvarez

Confecionado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año de 1903, estará expuesto al público por los quince primeros días de Junio próximo viniente, durante cuyo término podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones precedentes.

Cosuenda 27 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Joaquín Sancho.

El repartimiento formado para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se hallará expuesto al público por ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Y el apéndice al amillaramiento estará de manifiesto desde el día 1 al 15 de Junio próximo á los efectos de reclamación.

Fuendjalón 28 de Mayo de 1902.—El Alocalde, Pedro P. Lasheras.

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos adicionales del 16 por 100 de este pueblo y el formado para atender á los gastos de extinción de la langosta.

Moros 23 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Desde el día 1 al 15 de Junio próximo estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este término municipal, formados para el año 1903.

Montón 28 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Lorenzo Simón.

Formados los apéndices al amillaramiento de este pueblo para el año 1903, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 1 al 15 de Junio próximo á fin de que en dicho plazo puedan presentarse al mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Belmonte 28 de Mayo de 1902.—El Alocalde, Manuel Nájara.

El apéndice al amillaramiento para el año 1903 permanecerá de manifiesto en la Secretaría municipal desde el día 1 al 15 de Junio próximo.

Gelsa 26 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Ricardo Aranguren.

El reparto formado para atender á los gastos de la extinción de la langosta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Muel 25 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Cabetas.

Por término de ocho días se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto girado para la extinción de la langosta.

Lechón 22 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco García.

Por término de 15 días se encontrarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1900.

Gallur 24 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Joaquín Gracia.

El reparto de consumos, y por separado los de granos y alcoholes, para el presente año, quedan expuestos al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el objeto de que puedan ser examinados dichos documentos y presentar las reclamaciones correspondientes.

Cinco Olivas 25 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pascual Gracia.—El Secretario, Clemente Lázaro.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento, en que ha de basarse la formación de los repartos de territorial para el año 1903, quedarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal desde el 1 al 15 de Junio próximo, ambos inclusivos, al objeto de que durante dicho plazo puedan examinarlos cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Quinto 26 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Braulio Abenia.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartos de la contribución rústica y urbana de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1 al 15 de Junio próximo.

San Mateo 26 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Isidro Pérez.

El apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término en el próximo año de 1903, se hallará expuesto al público desde el 1 al 15 de Junio en la Secretaría municipal.

Maeila 26 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pablo Egerique.

Desde el día 28 del actual, y por término de ocho días, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto formado para la extinción de la langosta.

Torres de Berrellén 27 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Enrique Causapé.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución territorial por rústica y urbana del año 1903, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina,

desde el día 1 al 15 de Junio próximo, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones que se produzcan y sean pertinentes.

Caspe 27 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Cándido Arcaya.

Del 1 al 15 del próximo Junio, y en relación con el Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para el año 1903.

Santed 28 de Mayo de 1902.—El Alcalde Presidente, Gregorio Vallestín.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito para el año próximo, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal desde el día 1 al 15 del mes de Junio entrante, á los efectos oportunos.

Ateca 28 de Mayo de 1902.—El Teniente Alcalde, Manuel García.

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1903, se hallan de manifiesto por término de ocho días, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Malón 26 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Luis Chueca.

A los efectos del R. D. de 3 de Mayo de 1902 y circulares vigentes, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de 1900, censuradas y publicadas, para que durante dicho término puedan interponerse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Lucena de Jalón 27 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Juan Narvión Portero, en la causa que se le siguió en este Juzgado, sobre hurto de leña, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que se le embargaron, sitos en el término municipal de Torrijo, que á continuación se relacionan:

1.º Una viña, secano, sita en la partida de la Marraca, de cabida de una cuarta de yugada; lindante al N. con finca de Manuel Portero, al E. con otra de Manuel Hernández y al M. y O. con la de Juan Alvaro: tasada en 25 pesetas.

2.º Media casa, sita en el pueblo de Torrijo, y su calle de la Solana, de un piso y el firme: lindante por derecha entrando con casa de Eusebio Meluz, por izquierda con Pedro Portero y por espalda con Julián Gómez: tasada en 250 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala-Audiencia de este Juzgado y en la del mu-

nicipal de Torrijo el día 19 de Junio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta; que los licitadores, para tomar parte en ella, depositarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad indicada de la finca que se trate de adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones y que hasta la fecha no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 26 de Mayo de 1902.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que pudieran imponerse á Juan Ramón Vela Lafuente, en la causa que se le siguió en este Juzgado, sobre hurto de leña, se sacan á la venta en primera subasta pública los bienes que le fueron embargados, que á continuación se relacionan.

1.º Una casa, con su corral, situada en las afueras del pueblo de Villarroya de la Sierra y partida llamada de los Herreñales, sin número, que confronta por derecha entrando con corral de José Alcain, por izquierda con el de Fernando Lamata y por espalda con las Eras.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y en la del municipal del pueblo de Villarroya de la Sierra el día 20 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana, y se advierte que no se hallan corrientes los títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores depositarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo de la cantidad tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que ha sido tasada la casa.

Dado en Ateca á 26 de Mayo de 1902.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Calatayud

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Manuel Clemente Gonzalo, en causa contra el mismo y otros, sobre disparo y lesiones, tengo acordado proceder por tercera vez, y sin sujeción á tipo, á la venta en pública subasta de la finca embargada á aquél, sita en términos de Olivés y es la siguiente:

Una viña, en partida de Valdegarcía, de dos yugadas de cabida, ó lo que fuere; lindante al N. con Atanasio Clemente, al S. con Vicente Alaya, al M. con José Ortiz y al P. con carretera: tasada en 1.000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 19 de Junio próximo, á las once de la mañana; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores conseguir previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á la finca que se anuncia, y que no existen

títulos de propiedad de la misma, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Calatayud á 26 de Mayo de 1902.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Pascual Burillo.

Alfaro

Don Ramón Carrera y Fernandez, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por el hecho de haber desaparecido, el día 16 del actual, el niño José Abad Lázaro, de nueve años de edad, color rubio con pecas, pelo corto, que vestía blusa azul, camisa de franela y chaleco de Mahón azul, natural de la villa de Rincón de Soto, el cual fué arrebatado por las corrientes del río Ebro en el término municipal de dicha villa, sin que hasta la fecha haya podido conseguirse averiguar su paradero, á pesar de las repetidas investigaciones y reconocimientos que se han practicado.

Lo que se hace público por medio de este edicto, para que llegue á conocimiento principalmente de aquellas personas que habitan en los pueblos ribereños del pre citado río, á fin de que las mismas secunden las gestiones que por los agentes de policía judicial continúan practicándose, y en el caso de hallarse su cadáver, lo participen á este Juzgado, con cuyo servicio coadyuvarán á la buena administración de justicia.

Dado en Alfaro á 26 de Mayo de 1902.—Ramón Carrera y Fernández.—Por mandado de S. S., Sebastián Comín.

PARTE NO OFICIAL

La Azucarera Labradora de Calatayud.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo que se prescribe en los estatutos de la Sociedad, ha dispuesto que la Junta general ordinaria de señores accionistas se celebre el día 15 del próximo mes de Junio, á las cinco de la tarde, en los locales que la compañía posee en esta ciudad, calle del Pilar, núm. 15.

En su consecuencia, se invita á todos los que tengan derecho de asistencia, advirtiéndolo, que para los efectos del art. 9 se consideran como depositadas las acciones que lo estén en el Banco de España y en el de Crédito de esta plaza justificándolo dentro del plazo legal.

Zaragoza 30 de Mayo de 1902.—Por acuerdo del Consejo de Administración, El Director Gerente, Antonio Tena.

PÉRDIDA

En el término de Zaragoza, y de la Paridera de D. Francisco Moncasi, desapareció el día 27 del corriente un caballo pamplonés, muy bonito y entero, de las siguientes señas:

Cinco años de edad, castaño, rabón, con una estrella en la frente y una mancha blanca junto al hocico, y un ojo mayor que otro.

A quien lo presente se le gratificará; de lo contrario se pedirá por robo.

